

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR  
ESCUELA NORMAL SUPERIOR FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Instituto Superior de Formación Docente de la Escuela Normal Superior Fray Justo Santa María de Oro establece el presente Valorador de Antecedentes en correspondencia con los marcos legales propio del Nivel Superior, donde se propone que los institutos de formación docente deben encontrar formas propias de definir los concursos, generando modalidades adecuadas para valorar las experiencias, capacidades y conocimientos específicos que se requiere para la formación de maestros y profesores. Ello implica distinciones, tanto respecto de los concursos que se realizan en otros niveles del sistema educativo, como de los que tienen lugar en la universidad (Res. CFE N°30/07).

Se propone atender y valorar la actualización disciplinar y pedagógica de los aspirantes a cubrir cargo u horas cátedra en la búsqueda de fortalecer la capacidad de gestión de los directivos y los saberes profesionales de los docentes formadores en el marco de las diferentes funciones a cumplir en el Instituto.

EL ASPIRANTE DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, CASO CONTRARIO SERÁ RAZÓN DE NO VALORACIÓN:

I- REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR EL ASPIRANTE

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
2. Estar habilitado para desempeñar cargo público. Art. 70 Ley Educación Nacional -Res. CFE N° 72/08.
3. Solo para ingreso: Ingreso por primera vez. No ser mayor de 45 años de edad cumplidos en el momento de la convocatoria, salvo la excepción prevista en la (Res. 1849-ME-2010): El desempeño de funciones docentes dentro del último decenio anterior al del año del llamado a la convocatoria durante tres años lectivos completos como mínimo o prestaciones en tal situación de revistas en forma discontinua completando el periodo mínimo exigido en establecimiento educativos nacionales, provinciales, municipales o privados reconocidos. Acreditar conceptos muy buenos en los tres años lectivos de presentación de servicios (Decreto número 1135-ME-2001).
4. Es obligación y un derecho de los aspirantes tener conocimiento sobre el valorador, perfiles profesionales y requisitos inherentes de las inscripciones.
5. Los Títulos exigidos para la inscripción a cubrir horas cátedra en el Nivel Superior deben responder a planes de estudios de Carreras Universitarias, que habiliten para el desempeño como Docente en el mencionado nivel (cuatro años o más) (Res. CFE N° 72/08). Serán eximidos de la inscripción los aspirantes que presenten títulos emitidos por instituciones del nivel superior y/o universidades que han tomado como equivalencias las carreras de formación para el nivel primario o inicial (ejemplos: profesor de educación primaria, maestro de educación básica, profesor de educación inicial, otros) y/o tecnicaturas. (Res. CFE N° 30/07 Anexo I. Ley Educación Superior Título IV. Res. N° 50 -ME- 2010).
6. Los Títulos para el desempeño en los Profesorados de Formación docente del Nivel Superior deben estar contemplados en el Perfil Profesional correspondiente.
7. Los Postítulos docentes, títulos de posgrado, otros títulos y capacitaciones recibidas a presentar deben estar relacionados con la unidad curricular objeto de convocatoria. (Res. 7618-ME- Ap. 6 Art. 30-2014) y/o con la formación docente (con distintos puntajes)
8. Serán valorados solo aquellos cursos, seminarios, etc tomados que estén directamente vinculados al área objeto de convocatoria, meritando su trayectoria y actualización permanente. (Res. 7618. 2-1-3)

II- FORMA DE ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN:

1. Los aspirantes deberán cumplir con su inscripción dentro del término previsto ante Secretaria. Deberán presentar una solicitud por carrera (PEP y PEI) de manera excluyente, debiendo consignar con una X (cruz) la/s unidades curriculares en las que se inscribe.
2. Presentar Currículum Vitae, certificado de servicio; Cláusula octava o novena.

3. Carpeta ordenada acorde con el orden del valorador vigente, cuando se registra inscripción por primera vez, el aspirante podrá solamente incorporar los nuevos antecedentes que acrediten actuaciones a partir de la fecha de la última valoración
4. Foliar toda la documentación presentada, en orden ascendente, desde atrás hacia adelante. Para aquellos que solo agregan, volver a foliar de igual manera.
5. Presentar, además del diploma que acredita el título, el certificado analítico donde conste la titulación y cada materia o espacio curricular con la calificación, como así también fecha de aprobación correspondientes (Para todos los títulos que presenten)
6. Toda documentación para ser valorada deberá estar debidamente legalizada/ autenticada por la institución que la emite u organismo competente. (Res. 2925 ME 2012). No incluir originales.
7. Todos los títulos deben estar registrados oficialmente por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Educación de la Provincia. (Res. N° 151/00). No se valorarán originales de títulos.
8. Los aspirantes que acrediten haber finalizado sus estudios y que no contaren a la fecha de inscripción con la certificación definitiva deberán presentar un certificado de estudio analítico, emitido por la Autoridad competente, donde conste la finalización de la carrera. Este certificado tendrá una validez de seis (06) meses (Res. N° 435-MEC-91).
9. A partir de 1999 los antecedentes de Capacitación y Desarrollo Profesional, de Formación Inicial, investigación y/o institucional deberán ser presentados con sus respectivos proyectos, resoluciones y/o disposiciones internas, certificación de ejecución.

### III- INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN:

1. Se valorarán los antecedentes a partir de la fecha en la que el aspirante obtuvo el título por el que se valora o de la fecha en la que se inició en el ejercicio de la docencia dentro del sistema educativo, considerando el más beneficioso para el aspirante. Ley N° 26206 Título IV Los Docentes y su Formación. Resolución CFE N° 24/07 Pág. 4 y 8.
2. La documentación será valorada solamente en un ítem (considerando el más beneficiosa para el aspirante). Ley N° 26206 Título IV Los Docentes y su Formación. Resolución CFE N° 24/07 Pág. 4 y 8.
3. El orden de mérito de los inscriptos se determinará a partir de la suma de los puntajes obtenidos en la valoración de antecedentes y la prueba de oposición.

### IV- OTROS:

1. Dentro de los dos días hábiles siguientes de haber sido notificados del acta final y orden de mérito, los aspirantes podrán presentar ante el rectorado un recurso de reconsideración. Una vez notificados a los recurrentes del resultado de la reconsideración, el recurrente podrá apelar ante el Consejo Académico como la última instancia, dentro del término de cinco días hábiles (Res. 7618 ME 2014). En caso de no resolverse la reconsideración a nivel institucional, el recurrente puede presentar su apelación al organismo superior que aprobó el presente valorador (Ley de Procedimiento Administrativo).
2. Los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de inscripción, eventuales impugnaciones y recusaciones, mediante una carta poder certificada por escribano público o por la autoridad competente (Res. 7618 ME 2014)

<u>CODIFICACIÓN DE RAZONES DE NO VALORACIÓN</u>	<u>RAZONES</u>
Fotocopia de Título no consta Registro de Título en Ministerio del Interior y de la Provincia.	RAZONES 1
Fotocopia de Título no legalizada debidamente.	RAZONES 2
Título de base no competente con el Perfil de la Unidad Curricular para la cual se valora.	RAZONES 3
No reúne los requisitos establecidos en las Consideraciones Generales del presente Valorador.	RAZONES 4